

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior Técnico, modalidad Administrativa, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Sensara», de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a doce de septiembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 3014/1970, de 12 de septiembre, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior Técnico, modalidad Administrativa, del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «San Francisco Javier», de Pamplona.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y por el artículo trece del Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de este grado de enseñanza; previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Zaragoza y dictamen igualmente favorable del Consejo Nacional de Educación; a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de septiembre de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo único. Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior Técnico, modalidad Administrativa, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «San Francisco Javier», de Pamplona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a doce de septiembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 3015/1970, de 12 de septiembre, por el que se transforma en Escuela Oficial de Formación Profesional Industrial el Instituto Técnico de Enseñanza Media de La Bañeza (León).

Atendida debidamente la demanda de puestos escolares de Bachillerato, prevista en la zona de La Bañeza (León), por el Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto, creado en aquella localidad por Decreto mil doscientos cuarenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de doce de junio, resulta inoperante la entrada en funcionamiento de un Instituto Técnico de Enseñanza Media que tendría limitada su actuación exclusivamente a las enseñanzas del Bachillerato Elemental, por lo que se hace inexcusable la transformación de este Centro en Escuela Oficial de Formación Profesional Industrial, con lo que podrá satisfacerse la necesidad existente en dicha comarca de un Centro que atienda a la preparación de personal cualificado para el trabajo en la industria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de septiembre de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—El Instituto Técnico de Enseñanza Media de La Bañeza (León), creado por Decreto quinientos nueve/mil novecientos sesenta y ocho, de siete de marzo, se transforma en Escuela Oficial de Formación Profesional Industrial, que ocupará los terrenos y el edificio construido para aquel Centro.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se determinará la fecha de comienzo de actividades docentes del nuevo Centro, enseñanzas que habrá de impartir y plantilla de su personal, adoptándose asimismo las medidas conducentes al mejor cumplimiento de cuanto se dispone en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a doce de septiembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

ORDEN de 18 de septiembre de 1970 por la que se dispone que los Delegados provinciales de Educación y Ciencia serán Vicepresidentes de los Patronatos de los Centros Provinciales Coordinadores de Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: En el artículo 10 del Decreto de 4 de julio de 1952 aprobando el Reglamento del Servicio Nacional de Lectura, se establece que los Patronatos de los Centros Provinciales Coordinadores de Bibliotecas estarán presididos por el Presidente de la Diputación Provincial respectiva y en su composición entrarán a formar parte representantes de los Organismos colaboradores y personas destacadas de la vida cultural de la provincia y representaciones de la Organización Sindical.

La Orden de 24 de febrero de 1959 por la que se desarrolla el Decreto 2538/1958, de 25 de septiembre, sobre Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia en el número 3 de su artículo tercero atribuye a los Delegados provinciales la facultad de presidir, cuando tal función no esté atribuida a otra autoridad las Comisiones, Juntas y Consejos constituidos o que se constituyan por el Departamento.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada Orden en armonía con lo preceptuado en el Decreto de 4 de julio de 1952 citado anteriormente se precisa determinar la función a realizar por los Delegados provinciales de este Ministerio en los mencionados Patronatos de los Centros Provinciales Coordinadores de Bibliotecas en cuanto se refiere a la presidencia de sus reuniones.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Los Delegados provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia serán Vicepresidentes de los Patronatos de los Centros Provinciales Coordinadores de Bibliotecas, ejerciendo, por tanto, la presidencia de dichos Patronatos cuando tal función no sea ejercida por los Presidentes de las repetidas Diputaciones Provinciales.

Segundo.—Esta Orden entrará en vigor a la publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas,

ORDEN de 19 de septiembre de 1970 por la que se modifica el plan de estudios vigente, de 1964, en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas sobre modificación del plan de estudios establecido, conforme a lo previsto por Ley 2/1964, de 29 de abril;

Considerando que dicho plan de estudios fué aprobado por Ordenes de 18 de junio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 26), 6 de octubre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y 28 de julio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de agosto);

Considerando que por el número tercero de la citada Orden de 29 de mayo de 1965 se previene que dichos planes de estudio no constituyen un conjunto rígido y, a propuesta de cualquiera de las Escuelas, se podrá modificar la distribución y duración de las enseñanzas y aun la supresión de algunas materias, así como la intensificación o introducción de otras, dentro de un criterio didáctico que lo justifique y sin que en ningún caso se exceda del número de las establecidas ni disminuya el horario de clases prácticas;

De acuerdo con la propuesta de la Comisión de Enseñanzas Técnicas de Grado Superior de la Junta Superior de Enseñanza Técnica y el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto que el plan de estudios de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas quede modificado en los términos que a continuación se indican:

Tercer curso

1. Electrotecnia y Electrónica, I.
2. Tecnología de combustibles.
3. Resistencia de materiales. Cálculo de estructuras.
4. Mecánica de fluidos.
5. Generadores y motores.
6. Concentración de menas. Metalurgia general.
7. Mineralogía y Petrografía.

Cuarto curso

1. Electrotecnia y Electrónica, II.
2. Energía nuclear.
3. Topografía, Geodesia y Astronomía. Aplicaciones a la Minería.

4. Metalografía y Metalotecnia.
5. Metalurgias especiales.
6. Siderurgia.
7. Estratigrafía y Paleontología.
8. Geología general.
9. Geofísica aplicada.
10. Laboreo de minas.

Quinto curso. Especialidad de Laboreo y Explosivos

Primer cuatrimestre:

1. Tecnología mecánica.
2. Técnicas de dirección.
3. Metalogenia.
4. Plantas de tratamiento de minerales.
5. Mecánica de rocas.
6. Ampliación de laboreo. Sondeos, túneles y pozos.

Segundo cuatrimestre:

1. Transporte y almacenamiento de sustancias minerales.
2. Derecho y Economía.
3. Investigación de yacimientos. Cartografía.
4. Tecnología de explosivos.
5. Geotecnia. Mecánica del suelo.
6. Ampliación de laboreo de minas. Valoración de minas y comercio de minerales.

Quinto curso. Especialidad de Geología y Geofísica

Primer cuatrimestre:

1. Ampliación de Estratigrafía y Paleontología.
2. Técnicas de dirección. Organización científica del trabajo. Seguridad e higiene.
3. Metalogenia y evaluación de yacimientos.
4. Hidrogeología.
5. Geología estructural.
6. Métodos de prospección geofísicos, geoquímicos y minerales radiactivos.

Segundo cuatrimestre:

1. Tecnología mecánica y Maquinaria de sondeos.
2. Derecho y Economía.
3. Investigación de yacimientos. Cartografía y Fotogeología.
4. Geología del petróleo.
5. Geotecnia. Mecánica del suelo y Mecánica de rocas.
6. Exploraciones por sondeos.
7. Métodos de prospección geofísicos, geoquímicos y minerales radioactivos.

Quinto curso. Especialidad de Metalurgia y Mineralurgia

Primer cuatrimestre:

1. Tecnología mecánica.
2. Técnicas de dirección.
3. Tecnología de cementos.
4. Criaderos de minerales.
5. Ampliación de Metalurgia.
6. Refractarios y Hornos industriales.
7. Aleaciones, Aceros y Fundiciones especiales.
8. Ampliación de Siderurgia.

Segundo cuatrimestre:

1. Transportes y Almacenamiento de sustancias minerales.
2. Derecho y Economía.
3. Mineralurgias especiales.
4. Polimetallotecnia.
5. Ampliación de Metalurgia.
6. Ampliación de Siderurgia.
7. Metalurgia de minerales radioactivos.
8. Refractarios y Hornos industriales.
9. Aleaciones, Aceros y Fundiciones especiales.

Quinto curso. Especialidad de Combustibles y Energía

Primer cuatrimestre:

1. Tecnología mecánica.
2. Técnicas de dirección. Organización científica del trabajo. Seguridad e higiene.
3. Criaderos de minerales.
4. Procesos de refino del petróleo.
5. Centrales térmicas y Redes eléctricas.
6. Operaciones básicas en la industria del petróleo.
7. Ampliación de energía nuclear.

Segundo cuatrimestre:

1. Transporte y almacenamiento de sustancias minerales. Oleoductos y gasoductos.
2. Derecho y Economía.
3. Carboquímicas y Petroquímica.

4. Operaciones básicas en la industria del petróleo.
5. Centrales térmicas y Redes eléctricas.
6. Ampliación de la tecnología del carbón y gas natural.
7. Ampliación de energía nuclear.

Lo digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 18 de septiembre de 1970 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 3.162 y 3.398, promovidos por «Fabricados para la Construcción, S. A.» y «Theo Davies Ibérica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 14 de diciembre de 1966.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos acumulados números 3.162 y 3.398, interpuestos ante el Tribunal Supremo por «Fabricados para la Construcción, S. A.» y «Theo Davies Ibérica, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de fechas 14 de diciembre de 1965 y 14 de febrero de 1967, se ha dictado con fecha 8 de mayo de 1970 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando los recursos acumulados números 3.162 y 3.398, de 1966, interpuestos a nombre de «Fabricados para la Construcción, S. A.» y «Theo Davies Ibérica, Sociedad Anónima», contra las resoluciones de concesión por el Registro de la Propiedad Industrial de Modelo de Utilidad número 112.217, por bloques prefabricados para la construcción, de fechas 14 de diciembre de 1965 y 14 de febrero 1967, ambas a favor de «Besser Vibrapac España, S. A.»; absolviendo a la Administración de la demanda, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones son conformes a Derecho y por lo mismo válidas y subsistentes, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1970.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de septiembre de 1970 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos acumulados números 3.166 y 3.394, promovidos por «Fabricados para la Construcción, Sociedad Anónima» (FACOSA) y «Theo H. Davies Ibérica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 14 de enero de 1966.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos acumulados números 3.166 y 3.394, interpuestos ante el Tribunal Supremo por «Fabricados para la Construcción, S. A.» (FACOSA) y «Theo H. Davies Ibérica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 14 de enero de 1966, se ha dictado con fecha 19 de junio de 1970 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos los dos recursos contencioso-administrativos acumulados números 3.166 y 3.394 interpuestos a nombre de «Fabricados para la Construcción, S. A.» (FACOSA) y por «Theo H. Davies Ibérica, Sociedad Anónima», respectivamente, ambos contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 14 de enero de 1966, que concedió el modelo industrial número 47.167, A a la J, denominado Bloques Cerámicos Decorativos, y contra la denegación de la reposición de tal acuerdo; declaramos que estas resoluciones recurridas son conforme a derecho y por ello válidas y